

MEDIACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ¿ES POSIBLE?

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales (Grado Trabajo Social)



29 DE ABRIL DE 2023
AUTOR: ALBA POMARES PRADOS
Tutor: Sonia Gruben Burmeister

RESUMEN

La violencia de género es una problemática estructural grave en todo el mundo y que afecta a millones de personas. Se trata desde las relaciones entre el hombre y la mujer y sus posibles diferencias. Por otro lado, la mediación es una herramienta de resolución de conflictos que favorece la disminución de las diferencias entre ambas partes y requiere de igualdad y consentimiento. Por ello, en este trabajo se trata de investigar sobre el posible uso de la mediación como herramienta preventiva y resolutoria de la violencia de género teniendo presente la legislación actual donde no se permite el uso de la mediación en aquellos casos donde hay una situación de violencia de género. El trabajo ofrece distintas perspectivas sobre las leyes actuales y su aplicación, además de los puntos de vista de varios profesionales que trabajan en el ámbito de la mediación familiar.

Palabras clave: Violencia de Género, Perspectiva de Género, Mediación Familiar, Prevención, Resolución de Conflictos, Género

ABSTRACT

Gender-based violence is a serious structural problem worldwide that affects millions of people. It originates from the relationships between men and women and their possible differences. On the other hand, mediation is a conflict resolution tool that favors the reduction of differences between both parties and requires equality and consent. Therefore, this paper aims to investigate the possible use of mediation as a preventive and resolving tool for gender-based violence, considering the current legislation where mediation is not allowed in cases of gender-based violence. The paper offers different perspectives on current laws and their application, as well as the views of several professionals working in the field of family mediation.

Key words: Gender-based violence, Gender perspective, Family mediation, Prevention, Conflict resolution, Gender

Índice:

1. Introducción	1
1.1. Justificación:.....	1
2. Objetivos:	2
2.1. Objetivo general:	2
2.2. Objetivos específicos:.....	2
3. Hipótesis:.....	2
4. Metodología:	3
5. Marco teórico:	4
5.1. Perspectiva de género:.....	4
5.1.1. Aportes de la perspectiva de género a la mediación:.....	6
5.2. Mediación:.....	7
5.2.1. Mediación familiar:.....	8
5.2.2. Mediación penal:	9
5.3. Violencia de género:.....	11
5.3.1. La violencia familiar:.....	13
5.3.2. Vulnerabilidad:	15
5.3.3. ¿Puede la mediación servir como disciplina preventiva de violencia de género?:...16	
5.3.4. La prohibición de mediar en violencia de género:.....	16
6. Intervención desde el Trabajo Social:.....	17
7. Resultados:	20
8. Conclusiones:	27
9. Anexos:	30
10. Bibliografía:	39

1. Introducción

1.1. Justificación:

La violencia de género es un problema social complejo que afecta a las mujeres de todo el mundo, y en muchos casos estas mujeres no buscan ayuda debido a factores a tener en cuenta como pueden ser: el miedo, la vergüenza, la falta de confianza en las autoridades o la misma creencia de que la violencia sufrida es normal en la relación.

En base a lo mencionado, vamos a presentar la mediación como una posible alternativa para que los conflictos de violencia de género puedan ser prevenidos o mediados de una forma más rápida, efectiva y respetuosa con los derechos de las víctimas.

El principal problema que hay con ello es que, desde la promulgación de la Ley Integral contra la violencia de género, la mediación en casos de violencia de género es un tema vetado a la mediación por las posibles implicaciones de revictimización y la seguridad de la víctima, así como en la legitimación de la propia violencia y el abuso de poder que representa.

Por ello, el motivo de este trabajo viene dado porque la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género prohíbe el uso de la mediación en estos casos.

Creemos que a pesar de que esta Ley resulta indispensable, en cierta forma podría llegar a ser excesivamente paternalista infantilizando a quienes la sufren y las capacidades de negociación que algunas mujeres pudieran tener. El propósito de este trabajo se basará en la investigación sobre si hay casos tasados en los cuales la mediación podría ser una vía alternativa válida de resolución de conflictos y de prevención de la violencia de género.

Por otro lado, teniendo en cuenta nuestro sistema penal actual, cabe preguntarnos si es posible incorporar mecanismos de Justicia Restaurativa en los casos mencionados anteriormente para la posibilidad de la mediación ya que según Gencat en 2021, de los 2.090 procedimientos de justicia restaurativa finalizados, 990 culminaron de forma exitosa.

El planteamiento de la justicia restaurativa es que ambas partes salgan beneficiadas, la víctima pueda sentirse escuchada, reparada y recuperar así la tranquilidad y el victimario tenga la oportunidad de responsabilizarse del hecho y reparar el daño.

Con todo ello, será importante hablar de la mediación penal que va de mano de la justicia restaurativa y se regula en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, donde se habla de que es un procedimiento de solución del conflicto aceptado por ambas partes con la intención de que la víctima sea reparada y el infractor asuma su responsabilidad (artículo 143). Y de la casuística hasta el momento actual.

Es importante dejar claro que no debe verse la mediación como una alternativa a la vía penal sino como una opción complementaria para aquellos casos en los que la víctima y el agresor desean resolver el conflicto fuera del sistema judicial.

2. Objetivos:

2.1. Objetivo general:

Estudiar en profundidad los aportes de la perspectiva de género en la mediación familiar como disciplina preventiva de la violencia de género.

2.2. Objetivos específicos:

2.2.1. Conocer el proceso de la mediación familiar.

2.2.2. Investigar sobre la violencia de género y la compatibilidad con la mediación en casos específicos.

2.2.3. Realizar aportes a la investigación consultando con profesionales.

3. Hipótesis:

A continuación, presentaremos algunas hipótesis que podrían ser objeto de estudio en este TFG sobre la mediación en violencia de género:

La mediación puede ser una herramienta facilitadora para resolver los conflictos puntuales y de menor gravedad en los que tanto la víctima como el agresor quieran optar a una resolución del conflicto pacífica.

La mediación en violencia de género puede ayudar a reducir la duración y el coste de los procedimientos judiciales, lo cual es beneficioso para las víctimas que suelen acabar saturadas emocional y mentalmente del proceso.

Verificar en base a los objetivos expuestos anteriormente, si es posible la mediación familiar en casos específicos en los que se dé una situación de violencia de género de baja intensidad.

Consideramos que es importante especificar que sería útil solo en algunos casos ya que la Ley veta la mediación en casos de violencia de género debido a la asimetría de poder que suele existir entre las dos partes, la víctima y el agresor.

Por otro lado, hacer mención especial a la mediación familiar debido a que es de gran importancia acordar los términos de la separación o el divorcio de una pareja en cuanto al reparto de bienes, custodia de los menores, mayores y personas dependientes, posibles pensiones compensatorias, etc.

4. Metodología:

Para poder desarrollar este trabajo se ha utilizado principalmente una metodología documental. Se ha llevado a cabo una búsqueda, selección, consulta y resumen de bibliografía y documentación ya publicada en el área de estudio.

También, la búsqueda bibliográfica en la web ha sido apoyada por estadísticas, leyes, artículos y libros publicados los cuáles nos permitirán llegar a conclusiones que desarrollaremos posteriormente en formato divulgativo.

La búsqueda y revisión bibliográfica es realizada desde el mes de septiembre de 2022 hasta el mes de abril de 2023.

Los materiales han sido seleccionados de acuerdo con el índice temático previamente establecido, lo que nos ha permitido clasificar los argumentos proporcionados por las diferentes fuentes.

Por otro lado, para profundizar más en el tema, realizaremos una entrevista cualitativa a distintos/as profesionales de la mediación sobre si alguna vez han trabajado de forma

puntual en algún caso de mediación en violencia de género y cuál es su opinión al respecto.

La primera entrevista fue realizada el miércoles 12 de abril vía telefónica y con una duración de 20 minutos. La entrevistada fue Marina Lorente Merino, responsable del Servicio de Mediación Familiar del CAF1, abogada de origen y trabajadora social, con la que contactamos mediante el correo electrónico del CAF1.

La segunda entrevistada fue Cristina del Álamo Gutiérrez, mediadora familiar, civil y mercantil en CAF. Profesora universitaria. Abogada de familia y menores. Se ha contactado con ella a través del correo electrónico de la universidad ya que es profesora en ella y la entrevista fue realizada por videollamada el día 17 de abril de 2023 y la llamada duró 25 minutos.

Por último, no se realizó una entrevista cómo tal si no que tuvimos una conversación sobre nuestro tema con Alfredo Guerrero quien es socio y responsable de Litigios e Insolvencia en la oficina de King & Wood Mallesons (KWM) en Madrid. Abogado procesalista con más de 25 años de experiencia y especializado en Derecho Civil, Penal y Concursal. También es experto en arbitraje y mediación. El día 20 de abril de manera presencial, se realizó el encuentro, el cual duró una hora y media.

5. Marco teórico:

5.1. Perspectiva de género:

En los últimos años se ha mencionado de forma insistente que las futuras profesionales debemos “ponernos las gafas violetas”; esta metáfora hace referencia a tratar de observar de forma crítica el impacto de género que en el mundo que nos rodea tienen todas las políticas de intervención para constatar las desigualdades que persisten entre los hombres y las mujeres aún en nuestro día a día (INEFSO, 2019)

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), la perspectiva de género hace referencia a los métodos que nos permiten observar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que generan los roles de género aún vigentes en la sociedad.

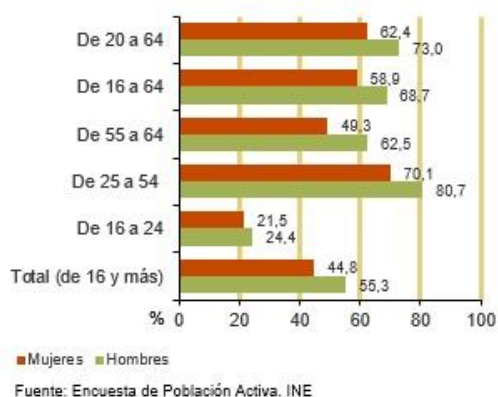
Para tener perspectiva de género debemos tomar conciencia de esta desigualdad y de las situaciones de injusticia y sexismo que viven las mujeres por el simple hecho de ser mujeres.

El machismo, la falta de perspectiva de género y un mayor conocimiento y conciencia sobre los verdaderos objetivos del feminismo afectan a todos los ámbitos de nuestra vida entre los que se destacan cuatro: Trabajo, Familia, Salud reproductiva y Educación.

Hoy en día, persisten los casos de acoso sexual a las mujeres en puestos de trabajo, la brecha salarial, el techo de cristal e incluso la pregunta sobre los planes de maternidad a las mujeres en entrevistas de trabajo. Una violencia estructural, entre otras muchas que las mujeres deben soportar día tras día. Estadísticamente (ver tabla) para ellas es mucho más difícil encontrar trabajo que para los hombres accediendo a puestos de gran vulnerabilidad.

En el siguiente gráfico, veremos la tasa de empleo y brecha de género según grupos de edad realizada por el INE. En España, los jóvenes de entre 16 y 24 años tienen una tasa de empleo por debajo de la media y la diferencia entre hombres y mujeres es de un 3%. Por otro lado, entre las edades de 25 a 54 años la tasa de empleo es más alta y la brecha de género pasa a ser más de un 15,5%. Finalmente, las personas mayores de 55 años en España vuelven a tener una tasa de empleo menor de la media y por ello la brecha de género vuelve a reducirse quedándose en un 8%.

Tasa de empleo según grupos de edad. 2021



Por otro lado, en lo que a la salud respecta, es importante tener en cuenta que lo biológico no es el único factor que influye en la salud. El androcentrismo e insensibilidad de género produce que no se brinde un tratamiento adecuado a las mujeres. Aún persisten los

protocolos de prevención de infarto e ictus centrados en los varones, siendo los síntomas de estas enfermedades completamente diferentes para las mujeres. En demasiadas ocasiones se recetan medicamentos en los que no se tienen en cuenta los efectos secundarios que pueden provocar en las mujeres, por ejemplo, en ciclo menstrual. Con el COVID-19 y las vacunas este tema no se valoró lo suficiente creando la propia vacuna algunos efectos secundarios negativos y persistentes. Según el periódico de El País (2021) hubo un 77% de complicaciones registradas tras la vacuna del coronavirus en mujeres, y aunque faltan estudios para determinar las causas la probabilidad de que sean por la incompatibilidad con otros medicamentos como las pastillas anticonceptivas es alta.

Por último, en el tema educativo es muy importante enseñar desde que somos pequeños la coeducación que consiste en enseñar la igualdad de oportunidades y obligaciones entre hombres y mujeres.

Los chistes machistas o el acoso que reciben las mujeres siendo menores sobre todo en la etapa de desarrollo es algo a erradicar gradualmente en la sociedad con el fin de conseguir más pronto que tarde la concienciación de la perspectiva de género y así minimizar daños futuros.

En España existen algunas buenas prácticas por parte de centros que han implementado la perspectiva de género en su trabajo, mediante protocolos de prevención de la violencia de género, formación en igualdad, políticas de conciliación laboral y familiar, perspectiva de género en proyectos y programas, campañas de sensibilización, etc. Estas buenas prácticas son fundamentales para la integración de la perspectiva de género en los diferentes ámbitos y sectores de la sociedad.

5.1.1. Aportes de la perspectiva de género a la mediación:

La perspectiva de género aporta diversas herramientas y enfoques para la mejora de la práctica de la mediación en casos de conflictos de género.

Por un lado, permite reconocer las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres que subyacen a muchos de estos conflictos. Manifiesta el entendimiento de que la violencia de género es la subordinación y discriminación de las mujeres y por ello requiere un foco concreto que tenga en cuenta todas estas desigualdades y las consecuencias que para las mujeres conllevan.

Por otro lado, la perspectiva de género también promueve una mayor participación de la mujer en el proceso de mediación y, sobre todo, una escucha activa y empática acerca de sus necesidades y demandas.

Es fundamental la importancia que tiene trabajar con enfoques que velen por la diversidad de situaciones y experiencias que atraviesan las mujeres en distintos ámbitos como son: la edad, el origen étnico, la situación económica, la clase social, la identidad y orientación sexual, etc.

En resumen, se podría decir que la perspectiva de género aporta una visión crítica y transformadora de los conflictos, buscando así, la superación de las desigualdades de género promoviendo relaciones más equitativas entre hombres y mujeres. Es fundamental seguir avanzando hacia prácticas más efectivas y justas en la mediación de conflictos de género.

5.2. Mediación:

La mediación es un proceso en el que un tercero imparcial (el/la mediador/a), facilita la comunicación y el diálogo entre las partes involucradas en un conflicto, con el objetivo de que puedan llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas. El papel de la figura a la que denominamos mediador/a consiste en ayudar a las partes a identificar los intereses y necesidades que subyacen en el conflicto, y a explorar soluciones que sean equitativas y sostenibles, esto es beneficioso para ambas.

Es importante mencionar que para que se lleve a cabo un proceso de mediación es necesario que ambas partes del conflicto acudan de manera voluntaria; lo cual significa que nadie puede ser obligado/a a asistir ni permanecer en un proceso de mediación en contra de su voluntad.

En España, la mediación se rige por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Esta ley establece un marco jurídico de acción; y reconoce la mediación como una vía de resolución complementaria y alternativa de conflictos, que puede ser utilizada de manera voluntaria por las partes involucradas o ser derivada por parte del Juez. La ley establece los requisitos y procedimientos que deben seguir los profesionales de la mediación, así como los principios y técnicas de la disciplina y las condiciones para la homologación de los acuerdos de mediación.

Por otro lado, existen otras normativas y leyes que regulan la mediación en otras áreas más específicas como la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que no reconoce la mediación como un recurso para la resolución de conflictos en la materia mencionada.

En resumen, la mediación es un proceso por el que, gracias a la formación reglada y continua, las diferentes habilidades y herramientas que nos son proporcionadas es posible prevenir y/o resolver conflictos: La Ley 5/2012 de 5 de julio de Mediación en asuntos civiles y mercantiles es la Ley reconocida en España, para poder ejercer la mediación.

5.2.1. Mediación familiar:

La mediación familiar es un proceso de resolución de conflictos específico dentro de la mediación, que tiene como objetivo facilitar la comunicación entre los miembros de la familia en búsqueda de alcanzar acuerdos satisfactorios para todas las partes con especial hincapié en el interés superior del menor, las personas con discapacidad y las personas dependientes, en el caso de que los haya.

La mediación familiar en España se rige por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, que ya mencionamos anteriormente. En esta ley se aclaran cuestiones relacionadas con las relaciones familiares, los posibles conflictos por una separación o divorcio, la custodia de los hijos, el régimen económico, relaciones con la familia extensa, régimen de visitas, etc.

Por otro lado, muchas Comunidades Autónomas como la de Cataluña en tienen ya sus propias leyes específicas sobre la mediación familiar cómo es la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado.

No existe como tal una cifra exacta de la cantidad de mediaciones familiares que son resueltas con éxito en España, ya que la efectividad de la mediación depende de diversos factores, como es el tipo de conflicto, las características de las personas involucradas y la habilidad del/la mediador/a para gestionar el proceso de resolución de conflictos.

No obstante, el Observatorio Estatal de la Mediación y los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, en su Informe Anual de 2020, señala que la tasa de acuerdos alcanzados en mediación familiar en España se sitúa en torno al 70-80%. Por su parte, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) también ha realizado estudios y evaluaciones

sobre la efectividad de la mediación en distintos ámbitos, incluyendo el familiar, y ha encontrado tasas de éxito similares.

Lo cual representa un porcentaje bastante positivo y por ello otro punto a favor a la hora de plantear la posibilidad del uso de la mediación en conflictos relacionados con la violencia de género de baja intensidad o puntual.

Cada caso debe ser evaluado individualmente por un equipo psicológico especializado en violencia de género ya que en no todos los casos de violencia de género será viable un proceso de mediación, al igual que con la mediación familiar, hay una casuística importante a considerar.

5.2.2. Mediación penal:

La mediación penal es un proceso derivado por el Juez que realiza el equipo de mediación, por lo tanto, no es voluntario y tampoco confidencial. Está definida en la Recomendación núm. (99) 19, del Consejo de Europa (2020) como: *“todo proceso que permite a la víctima y al delincuente participar activamente, si libremente acceden en la solución de las dificultades resultantes del delito, con ayuda de un tercero independiente, el mediador, emerge en el marco de la justicia reparadora.”*

Este proceso se enfoca en el diálogo y la negociación entre las partes siendo sus objetivos principales la responsabilidad del/la infractor/a, la reparación del daño causado por el delito y la reeducación. Promueve la prevención de la reincidencia de la persona ofensora y la promoción de la justicia restaurativa.

Hemos de aclarar que la justicia restaurativa es un enfoque complementario y alternativo de resolución de conflictos que se centra en la reparación del daño causado por un delito y en la restauración de las relaciones entre las partes afectadas, en lugar de centrarse únicamente en lo punitivo, en la sanción del ofensor.

La mediación penal se rige por la Ley de Enjuiciamiento Criminal (2022) en España y es gestionada por la Fiscalía y el Poder Judicial. La participación en la mediación penal es voluntaria tanto para la víctima como para el ofensor, y el proceso se lleva a cabo previo a la celebración del juicio penal. En caso de alcanzarse un acuerdo entre las partes, este puede ser homologado por el juez y, en consecuencia, tener efectos jurídicos. Si no se alcanza un acuerdo, el proceso penal sigue su curso en los términos previstos por la ley.

Es importante que la víctima sea el foco principal de cualquier proceso que se lleve a cabo, según la Organización de Naciones Unidas la víctima se define como: *“aquella persona que ha sufrido un perjuicio, entendiendo por ello una lesión física o mental, sufrimiento emocional, pérdida o daño material, o un menoscabo importante en sus derechos, como consecuencia de una acción u omisión que constituya un delito con arreglo a la legislación nacional o el derecho internacional, o bien sea un acto de abuso de los poderes públicos.”*

Raquel Castillejo Manzanares nos habla en la Revista de Mediación de que el protagonismo de la víctima ha sido reducido a la solución del conflicto, y cómo la mala praxis de ello puede dejar secuelas en su proceso de superación del trauma.

Hablamos de tres tipos de victimización: la primaria es la que se da como consecuencia de haber vivido un suceso delictivo, la secundaria es debido al funcionamiento institucional y la terciaria es consecuencia de las dos anteriores y tiene que ver con experiencias posteriores al suceso principal.

Precisamente, la mediación penal pretende que no ocurra una victimización secundaria ya que trata de minimizar los perjuicios y potenciar la resiliencia de la víctima para que le resulte más fácil la reinserción y su posterior reparación. Para ello es muy importante destacar la voluntariedad como valor indispensable en el que se basan los 5 principios de la mediación penal según la Recomendación nº R (99) 19, de 15 de septiembre de 1999, del Comité de ministros a los Estados Miembros en materia penal, que son:

1. *“La mediación en materia penal sólo podrá tener lugar si las partes consienten libremente. Las partes deben ser capaces de retirar ese consentimiento en cualquier momento de la mediación.”*
2. *“Las discusiones en mediación son confidenciales y no podrán utilizarse más adelante, salvo acuerdo de las partes”*
3. *“La mediación en materia penal debe ser un servicio gratuito”*
4. *“La mediación en materia penal debe estar disponible en todas las etapas del proceso de justicia penal.”*

5. *“Los servicios de mediación deben ser autónomos respecto al sistema de justicia penal.”*

Para ello, si queremos incluir a la mujer víctima de violencia de género en el proceso de mediación deberemos encargarnos de que se haya realizado una valoración psicológica previa y estudiar bien el caso porque, no en todas las relaciones que han sido definidas por la violencia tienen el mismo nivel de desigualdad de poder (por ejemplo, que se haya dado una agresión ocasional, o mutua o de baja intensidad).

5.3. Violencia de género:

Cómo ya sabemos cuándo hablamos de violencia de género o sexista nos referimos a aquella violencia ejercida contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres.

En España se contempla cuando existe (o existía) una relación de pareja. A finales de septiembre de 2022 Jorge Medel, desde la Dirección General de Justicia del Gobierno de La Rioja hizo públicos los primeros pasos de una nueva normativa para que esto cambiase nacionalmente donde se quiere ampliar a todas las formas de violencia de género cómo: los ataque a la libertad sexual, la violencia vicaria, las agresiones sexuales, etc. Es un ejemplo de innovación legislativa donde se establecen medidas de prevención, protección y atención a las víctimas de violencia de género en la comunidad autónoma de La Rioja. En el artículo menciona que esta ley es de las más avanzadas en España y destaca la creación de un registro de agresores, formación de jueces y fiscales en cuestiones de género y la promoción de la igualdad de género en los medios de comunicación.

Además, Medel (2022) no sólo habla de la violencia física que suele ser lo más impactante para la sociedad si no que contempla otras formas de violencia como son la psicológica, social, vicaria, económica, sexual la ciberviolencia y la institucional.

Este artículo publicado en 2022 en el medio de comunicación de La Rioja “Nueve Cuatro Uno” resulta interesante ya que a pesar de que en esta comunidad autónoma iban muy por detrás en temas de género han dado un gran paso que de cara al futuro podría ser de gran utilidad a nivel nacional.

Por otro lado, la violencia de género representa una expresión de desigualdad y discriminación basada en el género y es usada para el mantenimiento del sistema de poder y control de los hombres sobre las mujeres, afectando directamente a su autonomía, su

dignidad y su capacidad plena de participar en la sociedad, lo que conlleva a la exclusión de sí misma.

La lucha contra la violencia de género es un tema de vital importancia en todo el mundo, por ello ya son muchos los países que establecen más medidas legales y policías para su prevención y erradicación.

Es urgente la protección de las víctimas y la sanción de los agresores.

Según el Observatorio de Violencia en 2022, en España fueron asesinadas 49 mujeres por sus parejas o exparejas, lo que conllevó a que 38 menores hayan quedado huérfanos. El peor mes del año fue diciembre donde fueron asesinadas 11 de las 49 mujeres.

Para continuar hablando de la violencia de género y proceder a analizar datos y estadísticas, consideramos importante hacer una mención a qué es la violencia doméstica y en qué se diferencia de la violencia de género.

La violencia doméstica se refiere a cualquier forma de abuso o violencia que ocurre dentro del hogar, generalmente entre miembros de una familia o parejas íntimas; tanto de forma ascendente como descendente. Incluye el abuso físico, sexual, emocional o económico, así como el control y la coerción.

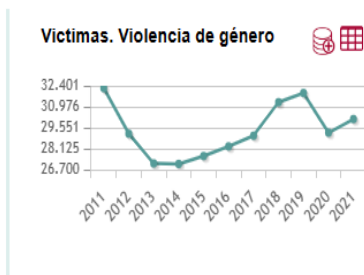
Una diferencia importante entre la violencia doméstica y la violencia de género es que la violencia de género se enfoca en la discriminación y la opresión basada en el sistema sexo-género, mientras que la violencia doméstica puede ocurrir entre cualquier miembro de una familia (Gil Lozano, 2023).

A continuación, veremos las siguientes tablas proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística donde se compara la violencia doméstica con la violencia de género en el año 2021. Gráfico del número de víctimas por violencia de género desde el año 2011 hasta el 2021.

Violencia doméstica y violencia de género - Año 2021

		Violencia de género	Violencia doméstica
Victimas	1.2	30.141	8.240
Personas denunciadas	1.3	30.047	5.288
Personas condenadas	3.4	33.068	6.597
Personas absueltas	3.4	4.263	879

1. Se refiere a asuntos incoados en el año de referencia
2. En violencia de género solo se puede referir a mujeres. En violencia doméstica se puede referir tanto a hombres como a mujeres
3. En violencia de género solo se puede referir a hombres. En violencia doméstica se puede referir tanto a hombres como a mujeres
4. Se refiere a sentencias firmes en el año de referencia, que pueden haberse incoado ese mismo año o en anteriores



Vemos que los casos de violencia de género superan los de violencia doméstica con una diferencia de 21.901 víctimas.

También nos llama la atención que en el caso de la violencia de género hubiera 4.263 personas absueltas mientras que en el caso de la violencia de doméstica fueran 879.

Otro dato que resulta escalofriante es que en el 2012 hubiera una bajada de víctimas de violencia de género siendo el número de 29.551 mientras que en el 2018 vuelve a subir a las 30.976 víctimas y el pico más alto es en 2019 con casi 32.401.

Este último dato fue alarmante y organizaciones como la ONU publicaron artículos sobre la importancia de que los Gobiernos actuasen debido a que por el COVID-19 hubiese confinamientos y otras restricciones de circulación que obligaron a las mujeres a quedar atrapadas conviviendo con sus agresores y aisladas de sus redes de apoyo.

5.3.1. La violencia familiar:

Hablamos de violencia familiar cuando se realiza cualquier tipo de violencia física, emocional o sexual dentro de una relación familiar o doméstica. Esto incluye todo tipo de abuso que sea perpetrado entre los miembros de una familia, como padres e hijos, cónyuges o parejas, o entre otros parientes.

La violencia familiar no se limita a un género específico, aunque en la mayoría de los casos las víctimas son mujeres afectadas por hombres, también pueden darse casos de abuso a los hijos u otros miembros de la familia.

Sara Gabriela Curi (2016) expone que: *“El siglo XX ha sido testigo de movimientos sociales y científicos que permitieron complejizar la construcción acerca de la familia y, hoy, ésta puede ser concebida tanto como sistema social contenedor y protector, que posibilita a sus miembros el desarrollo de sus potencialidades y de su autonomía, y también, como lugar de sufrimiento, arbitrariedad y amenaza, donde se vulneran derechos individuales.”* Todo ello, nos ha ayudado a ver las interacciones violentas dentro de la familia como una realidad posible que debemos tener en cuenta.

Por otro lado, Perrone y Nannini (1997) exponen un modelo para la práctica en violencia familiar en donde distinguen dos tipos de pautas de interacción violenta:

1. La violencia agresión, donde hay una relación simétrica entre las partes.
2. La violencia castigo, donde se encuentra una relación complementaria y rígida entre las partes.

A partir de estas dos vertientes de la violencia en familiar, Sara Gabriela Curi (2016) plantea que hay tres tipos de indicadores que nos ayudan a vislumbrar las distintas interacciones que se producen durante la intervención con estos casos.

1. Indicadores interaccionales: en ellos detectamos el “intercambio de conductas” de los miembros de la familia con la intención de identificar si existen normas, pautas o reglas en las interacciones dadas en la familia.
2. Indicadores sistémicos: nos sirven para observar al núcleo familiar como un “sistema” dentro de uno mayor que incluiría la escuela, el trabajo, la familia extensa, etc. Y en ellos hablamos de la posición jerárquica, si resulta haber un sistema de creencias, si tienen red de apoyo fuera del círculo familiar, etc.
3. Indicadores individuales: donde captamos los pensamientos, sentimientos, conductas, etc., que se dan individualmente en cada miembro de la familia.

Consideramos que todas estas problemáticas son importantes para tener en cuenta a la hora de comenzar un proceso de mediación para que el/la mediador/a sea capaz de distinguir de forma más efectiva los conflictos que se dan y la base de ellos.

5.3.2. Vulnerabilidad:

La vulnerabilidad es un concepto que debemos tener presente siempre que hablemos de temas en los que se produce una desigualdad como es el caso de la violencia de género.

Se refiere a la situación de fragilidad o debilidad en la que se encuentran ciertos individuos o grupos de la sociedad debido a factores como la pobreza, la exclusión social, la discriminación, la falta de acceso a servicios básicos y oportunidades económicas, educativas y de salud.

Hay personas que son más vulnerables que otras y eso se debe a distintos factores. Las personas en situación de vulnerabilidad social enfrentan mayores dificultades para satisfacer sus necesidades básicas, tienen menos recursos y oportunidades para mejorar su situación y están expuestas a riesgos y problemas sociales, como el desempleo, la delincuencia, la violencia, el abuso y la explotación.

La vulnerabilidad social es un problema que afecta a muchas sociedades y requiere de políticas y acciones específicas para mejorar la situación de las personas afectadas.

Pérez Contreras (2005) dice que el término vulnerabilidad: *“se ha usado para designar a las condiciones sociales en referencia en un determinado estado de susceptibilidad de recibir algún daño o violación a derechos, por parte de una comunidad o grupo social, aun del Estado o de personas en lo particular, frente a una situación, agresión, desconocimiento, ignorancia o violación determinada de los mismos.”*

Por otro lado, en el año 2000, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México señala que la vulnerabilidad viene dada por el cumulo de factores internos y externos.

Según Pérez Contreras (2005) los factores internos tienen relación con las características propias del individuo, grupo o comunidad, y los factores externos tienen relación con el contexto social.

5.3.3. ¿Puede la mediación servir como disciplina preventiva de violencia de género?:

La mediación es una fórmula de resolución de conflictos que ha sido excluida del ámbito de la violencia de género (Castillejo Manzanares, 2011).

Por ello es una pregunta interesante a plantear si la mediación puede servir como disciplina preventiva de violencia de género, siempre teniendo presente el artículo 44.5 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género donde se establece lo siguiente: "*La autoridad judicial competente podrá adoptar las medidas previstas en los apartados anteriores [refiriéndose a las medidas de protección a la víctima] en relación con menores y otras personas dependientes que convivan con la víctima, aunque no se hubiera solicitado por ésta, en los casos en que, valorando la existencia de indicios de violencia sobre la mujer, considere que su adopción resulta necesaria para proteger eficazmente a la víctima y prevenir la continuidad de la violencia.*"

Sabiendo que se trata de un tema delicado en el que se requiere profesionalidad y conocimiento sobre la ley y el género, tenemos ejemplos de situaciones en las que la mediación podría ser una herramienta preventiva.

Mateo Bueno un abogado de Zaragoza, escribió un artículo publicado en 2015 donde nos habla de un caso que él tuvo en el que se dio un juicio rápido en un Juzgado de Instrucción de un pueblo de la provincia de Zaragoza por violencia de género/doméstica. Nos cuenta que en este caso se juntaron dos abogados (uno de ellos él) una Magistrado Juez y una Fiscal, que examinaron el caso y comprobaron que no se trataba de un hecho grave por lo que ambos clientes se dejaron aconsejar y llegaron a un acuerdo que rebajó la tensión que había entre ambos y terminaron las denuncias. Mateo expone que cuando un caso no está fundamentado por hechos de gravedad es necesaria la mediación de violencia de género ya que, por ejemplo, en este caso había dos menores que resultaron ser los más beneficiados del proceso que se llevó a cabo.

5.3.4. La prohibición de mediar en violencia de género:

Raquel Castillejo Manzanares (2011) nos expone dos ideas que suelen ser las que justifican la prohibición de la mediación en violencia de género la cual podemos encontrar en el artículo 44.5 LO 1/2004.

El primer argumento viene dado por la idea de que en los casos de violencia de género al no haber una igualdad entre las partes la mediación resulta poco conveniente. Se argumenta que hay una desprotección a la víctima dada por la posibilidad de una revictimización debida al reencuentro con el victimario, ya que pueden volver a darse mecánicas de poder entre ambas partes.

Por otro lado, el segundo argumento tiene que ver con la idea de que la mediación en estos casos resulta “improcedente”. Es importante destacar que en cuanto a la normativa internacional no se limita el uso de la mediación cuando hablamos de casos en los que se ha cometido un delito.

Por otro lado, Guardiola Lago (2009) señala que la prohibición en países como España o Portugal sólo se refiere en cuanto a la mediación ya que si permite la vía de otras herramientas de resolución de conflictos como por ejemplo la justicia restaurativa.

Además, en España, con la promulgación de la LO 1/2004 se decidió que todos los episodios de violencia producidos en el ámbito familiar se llevasen mediante la jurisdicción penal en vez de por la jurisdicción civil.

Esto no permite la distinción entre los diferentes casos de violencia en el ámbito familiar y se deja todo en manos de la intervención punitiva del Estado, criminalizando así todo el ámbito de la pareja (Castillejo Manzanares, 2011).

Sin embargo, podemos ver como en países vecinos (véase Inglaterra, Alemania, etc.) han solicitado la jurisdicción civil como primera respuesta para casos de violencia de género donde no se den situaciones extremadamente graves.

6. Intervención desde el Trabajo Social:

El Trabajo Social siempre ha estado relacionado con la gestión del conflicto (Munuera, 2013; 2006).

Rondón y Alemán (2010) hablan de las competencias que debe tener un mediador entre las cuales se incluye: el manejo de conflictos, las habilidades para las relaciones interpersonales, el trabajo en equipo, el compromiso y la capacidad de análisis además de contemplar ciertas habilidades como: la escucha activa y la comunicación, la evaluación de intereses y necesidades, y la generación de espacios de confianza y negocio.

Como podemos observar estas competencias y habilidades también se contemplan a la hora de ser un buen profesional dentro de la profesión de Trabajo Social por lo que hay una gran unión entre ambas.

Rodón y Cosano (2010) nos informan de que, en nuestro país, la mediación y resolución de conflictos se ha incluido en la formación del Grado en Trabajo Social debido a las similitudes anteriormente dichas de ambas profesiones.

Según M.^a Paz García-Longoria Serrano (2011) *“El trabajo social ha desarrollado la actividad mediadora a lo largo de su vida”*, y las uniones de ambos han sido consideradas por muchos autores como por ejemplo Olalde (2004) que señaló que dentro de las funciones del trabajo social encontramos la función mediadora.

García-Longoria (2011) considera que la diferencia principal entre el trabajo social y la mediación reside en la finalidad perseguida. Desde el trabajo social la mediación es incluida en las actividades para la intervención integral de la resolución de los conflictos del sistema con el que se esté trabajando.

De hecho, en el Libro Blanco del Grado en Trabajo Social (ANECA, 2005) se destaca la competencia nº11 donde dice así: *“utilizar la mediación como estrategia de intervención destinada a la resolución alternativa de conflictos”*.

Es por ello por lo que vemos como en España las universidades han añadido a su plan de estudios en el Grado de Trabajo Social la formación en mediación.

Por otro lado, cuando realizamos la entrevista con Marina Lorente Merino, responsable del Servicio de Mediación Familiar del CAF1, nos comentó que otro de los factores por lo que el trabajo social y la mediación están unidos, es debido a que muchas veces los trabajadores sociales son los que derivan a los usuarios a servicios de mediación si lo ven necesario.

La formación en mediación se trata de una especialización en la que para acceder y se necesita un previo nivel de Grado Universitario. Por ello, García-Longoria (2011) insiste en que debemos *“posicionarnos frente a quienes pretenden que la mediación se identifique con un solo perfil profesional (jurista, psicológico, etc.) ya que la mediación es pluridisciplinar”*.

Otra conclusión que nos ha parecido de interés es la de la autora Ana Isabel Dorado-Barbé (2022) que dice así: *“Se coincide con Aranguren (2011) cuando refiere que ninguna profesión conoce en mayor profundidad empírica el ámbito de la gestión de los conflictos. La promoción de la paz como actuación colectiva e individual, saber gestionar las situaciones conflictivas y propiciar entornos profesionales creativos y pacíficos, deben ser espacios facilitados desde el Trabajo Social.”*

Víctor Nieto (2020) planea que en el Trabajo Social hay 5 fases (presentación de asuntos y reglas, escuchar a cada una de las partes, aclarar el problema, proponer soluciones y llegar a un acuerdo) en los que usamos distintos modelos de mediación (Harvard de Fisher y Ury, Transformativo de Bush y Folger y Circular narrativo de Sara Cobb).

Como vemos, el trabajo social persigue la resolución pacífica de los conflictos y se proporciona formación adecuada para poder hacer un uso correcto en mediación.

Con respecto al Trabajo Social en relación con la problemática de la violencia de género se necesita el uso de una perspectiva integral donde se tenga en cuenta tanto a las mujeres como a su entorno y la sociedad (Cánovas Pérez, 2017).

La función del trabajador social en casos donde se da una situación de violencia de género es de prevención y acompañamiento.

Le damos especial importancia a la prevención de la violencia de género y sobre esto la autora Rocío Cánovas Pérez (2017) escribe: *“El nivel preventivo es fundamental para acabar con la violencia de género y sabemos que el trabajador social tiene la responsabilidad de intervenir como actor social en la erradicación del problema. Así como sabemos que las estructuras patriarcales igual que fueron construidas pueden ser destruidas a través de una buena prevención y de la educación, mediante equipos multidisciplinares compuesto por trabajador social, educador social, psicólogos, profesores y docentes pueden actuar consiguiendo cambios significativos.”*

Al estar investigando sobre la prevención en violencia de género mediante el uso de la mediación, nos ha resultado relevante el discurso proporcionado por los/as diferentes autores/as mencionados, además de mostrar la relación de ambas profesiones que buscan un fin común: la resolución del conflicto.

7. Resultados:

Como ya hemos visto el uso de la mediación en violencia de género es un tema polémico debido a su prohibición en la ley, a pesar de ello, hemos querido estudiar en profundidad los aportes de la perspectiva de género en la mediación familiar como disciplina preventiva de la violencia de género.

Para realizar un trabajo más exhaustivo sobre la mediación en violencia de género y llegar a conclusiones más precisas sobre ello realizamos varias entrevistas a distintos profesionales que están altamente cualificados.

La primera entrevista realizada fue a Marina Lorente Merino, responsable del Servicio de Mediación Familiar del CAF1, abogada de origen y trabajadora social mediante una llamada telefónica el miércoles 12 de abril de 2023, nos pusimos en contacto con ella mediante el correo electrónico del CAF1 el cuál encontramos en la página web de este.

En el CAF desde hace un año después de realizar una intervención con una familia se contempla la valoración posterior en la que se redacta el uso de la perspectiva de género, la cual siempre está presente.

Consideramos que la implementación de un análisis posterior a la intervención dónde se visibilice a la mujer y se conste el uso de la perspectiva de género es importante para una buena práctica profesional.

El género como categoría de análisis está dividido por una parte denominada “bipolaridad” que hace diferencia entre lo masculino y lo femenino (así definimos la “realidad humana”) y por otro lado la jerarquización donde solemos, inconscientemente, realizar afirmaciones con matices positivos hacia lo masculino y negativos hacia lo femenino (R. Faraldo Rivas, 2018).

Por otro lado, en los últimos años y gracias al movimiento feminista hay una mayor visibilización de las problemáticas que sufren las mujeres en su día a día y por consecuencia los/as profesionales se han puesto las “gafas violetas” y la perspectiva de género ha sido un enfoque que se ha aplicado durante los últimos años en la práctica profesional.

Bajo el trabajo profesional de la entrevistada (Marina Lorente), se trata de visibilizar el trabajo y la dedicación de las mujeres en la crianza de los hijos y el sacrificio que muchas veces hacen de su trabajo para darle a la atención necesaria a los menores. Es una cuestión que ella destaca a la hora de redactar el acuerdo de mediación.

Por otro lado, en cuanto al proceso de mediación en el CAF cuando se trata la violencia de género en un caso vemos dos variables. En primer lugar, si se sospecha que hay una situación de violencia por parte del hombre a la mujer se toman otras vías ya que no contemplan iniciar un proceso de mediación debido a que no hay igualdad entre ambas partes y la mediación parte del principio de igualdad y consentimiento. En segundo lugar, si el proceso de mediación ya está iniciado y es posteriormente cuando se encuentra que hay una situación de violencia para la mediación y derivan a los servicios que sean necesarios para que la mujer pueda ser ayudada y se sienta segura.

Marina nos comenta que ella nunca ha mediado en un caso donde hubiese una situación de violencia de género debido a lo anteriormente dicho pero que podría iniciarse un proceso de mediación si se tratase de una violencia puntual ya que existen muchas parejas que son conflictivas y violentas mutuamente.

En esos casos si se ve conveniente la mediación ya que se podrá trabajar la forma de comunicación que suele haber en la pareja.

La comunicación es muchas veces la problemática principal en este tipo de parejas y debemos tener el foco en ella.

Para ello, las profesionales muchas veces trabajan bajo el modelo de comunicación no violenta de Marshall Rosenberg (años 60) el cual intentó hallar un método de comunicación que permitiera expresarse de manera asertiva, cuidadosa y en consonancia con nuestros valores, con el fin de minimizar conflictos perjudiciales. Con esto, Rosenberg pretendía eliminar los métodos de comunicación tóxicos que impidiesen establecer conexiones sanas entre ambas partes.

Este modelo consta de 4 aspectos: observaciones, sentimientos, necesidades y peticiones.

En primer lugar, tratamos de expresar de manera imparcial y sin prejuicios los sucesos tal y como han ocurrido, es decir, proporcionar una descripción objetiva y precisa de los hechos. En segundo lugar, comunicamos las emociones experimentadas, en tercer lugar,

compartimos las carencias o necesidades personales y, por último, solicitamos de manera clara y específica nuestras peticiones.

Todo ello siempre de forma asertiva y respetuosa, saludable y basado en la empatía y compasión para tratar de llegar a un acuerdo común que sea beneficioso para todos.

Por último, le preguntamos a Marina sobre si cree que en España la violencia de género debería estar regulada por el Código Civil en vez del Código Penal ya que hay países como Inglaterra o Alemania donde se ha “*postulado la jurisdicción civil como la primera de las respuestas para casos leves de violencia de género*” (R. Castillejo, 2011), mientras que en España la violencia de género se rige principalmente por la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género la cual es una normativa específica que complementa tanto el Código Penal como el Código Civil pero que en el caso de que se cometa un delito se aplican las sanciones previstas del Código Penal.

Nos comunicó no tener claro la regulación de la violencia de género en España, pero manifestó interés por la pregunta y como profesional nos dio la visión que ya está vigente por la cual las mujeres constatadas como víctimas de violencia de género pueden acudir a la vía penal sin dejar de tener las ayudas que sean convenientes de la vía civil.

Esta primera entrevista ha resultado muy interesante debido a que al tratar con una profesional que lleva años trabajando en el ámbito de la mediación nos aportó gran información y cabe destacar la diferenciación que realizó entre la violencia de género (situación más estructural) y que haya una situación puntual de violencia o sea mutua en la pareja.

La segunda entrevistada fue Cristina del Álamo Gutiérrez, mediadora familiar, civil y mercantil en CAF. Profesora universitaria. Abogada de familia y menores. Se ha contactado con ella a través del correo electrónico de la universidad ya que es profesora en ella y la entrevista fue realizada por videollamada el día 17 de abril de 2023.

Bajo la experiencia de la entrevistada contemplando la prohibición de la Ley de Violencia de Género donde la mediación está vetada, no se hace uso de ella cuando en el CAF les llega un caso en el que se da una situación de violencia de género.

Sin embargo, cuando vienen dos personas a solicitar el inicio de un proceso de mediación y durante el transcurso de este se intuye y/o se descubre que es un caso de violencia de género se realiza una respuesta dependiendo de la gravedad.

Si esta situación supone un desequilibrio para las partes se interrumpe la mediación. Suele haber ese desequilibrio debido a que la parte agredida accede a acordar lo que la parte agresora propone.

Cristina nos cuenta que nunca ha mediado en un caso de violencia de género propiamente dicha y refiere que en todas las situaciones de divorcio o separación suele haber cierto grado de violencia que tiende a ser recíproco, pero no es lo mismo.

En estos casos si se contempla la mediación al igual que si la violencia hubiera sucedido de manera puntual y no se tratase de un estado crónico en la relación.

Considera que la mediación es una herramienta útil en estos casos ya que se produciría la desescalada del conflicto.

Para que la desescalada del conflicto se produzca, se necesita: reducir la tensión con la finalidad de que las personas enfrentadas puedan volver a dialogar correctamente, detectar las necesidades y problemas de las partes participantes en el conflicto para que tengan la opción de expresar sus intereses, percepciones, puntos de vista, etc., y reconstruir en común la relación para que esta se mejore (Vinyamata, 1999).

Sobre cuáles podrían ser los pros y los contras de la mediación en violencia de género, Cristina nos proporciona su visión sobre que los pros son (como ya hemos mencionado) la desescalada del conflicto, la posibilidad de llegar a acuerdos y que la situación de tranquilice y que el conflicto se pueda reconducir.

Esto sería de gran utilidad, pero siempre es necesario que ambas partes estén de acuerdo.

Por otro lado, el principal contra sería que, si la situación está muy desequilibrada, la mediación solamente serviría para obtener falsos acuerdos y estos no serían válidos.

Cristina si contempla la mediación con herramienta preventiva de violencia de género y realiza hincapié en que no solo en lo que al género respecta si no que se trata de una herramienta preventiva de cualquier situación de violencia.

Esto se debe a que sí, por ejemplo, una pareja está pasando por un momento de crisis, suele ser común que se den conductas violentas como pueden ser gritos e insultos debido a las tensiones provocadas por la separación o divorcio.

En estos casos, la mediación puede hacer que esta situación se reconduzca y puedan aprender a relacionarse de forma no violenta y evitar el uso de la imposición para la negociación de acuerdos.

Otro de los temas importantes de nuestra investigación es la mediación familiar ya que en muchos casos va vinculada a la violencia de género por lo que decidimos preguntarle a Cristina sobre cómo trabajan en el CAF cuando se da una situación de violencia de género y hay menores en esa familia.

En el CAF cuando detectan que una familia está sufriendo una situación de violencia de género están obligados a informar a los Servicio Sociales sobre ello.

En estas situaciones, evidentemente, hay diferentes grados de gravedad que hay que contemplar. También ven si la mediación puede hacer que esta situación de tensión se rebaje y los menores dejen de estar en riesgo.

Por otro lado, a veces es al revés y son los CAI o Servicios Sociales los que derivan al CAF porque ellos no tienen servicio de mediación, pero siempre son ellos (Servicios Sociales y CAI) los que hacen la valoración del riesgo de los menores.

Siguiendo con la preocupación por el menor en las familias con dinámicas desestructuradas, en la actualidad hay decretos que contemplan a los menores como víctimas de violencia de género y no solamente a la madre como podemos ver a continuación: *“Los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, así como las niñas y niños menores sujetos a su tutela, guarda y custodia, son víctimas directas de este tipo de violencia, tal y como recoge desde el año 2015 la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”* (Ministerio de Igualdad, 2015).

Esto es importante ya que cada vez el ámbito civil y penal van uniéndose poco a poco. En la actualidad esto ha hecho que los juzgados sean mixtos lo que beneficia a las víctimas ya que se puede valorar su caso desde un mismo juzgado que contemplará ambas partes y así no tendrán que estar dos juzgados en comunicación lo cuál por lo que nos dice

Cristina es una idea “fantasiosa” ya que esa comunicación entre juzgados no suele darse de manera correcta y efectiva.

Sin embargo, cuando hablamos de violencia de género, Cristina no considera oportuno sacarlo del ámbito penal.

Por último, planteamos junto a Cristina la posibilidad la posibilidad del uso de la mediación como herramienta para la justicia restaurativa y aunque en la actualidad está prohibida nos ofreció una perspectiva interesante.

En la actualidad se realiza muy poca mediación penal en España, aunque para determinados delitos se usa y las víctimas quedan mucho más satisfechas.

Algunos de los requisitos para acceder a la mediación penal según el artículo 15 de la Ley 4/2015 son: que el infractor reconozca su responsabilidad, que tanto la víctima como el infractor otorguen su consentimiento, que la mediación no ponga en riesgo a la víctima y que no esté prohibido por la ley debido al delito del que se trate.

Con respecto a este proceso en casos de violencia de género podría llegar a ser útil y favorable para la víctima si realmente se realizase un tratamiento previo para ambas partes.

En caso de la víctima que obtuviese ayuda psicológica para una terapia de reparación del daño y empoderamiento. Y en el caso del agresor, que se realizase de verdad un trabajo con él y no los “cursos para agresores” que se ofrecen en la actualidad.

Si se realizase de verdad este tratamiento posterior a la situación de violencia de género vivida por la pareja Cristina considera que sería fenomenal que se diese una mediación en el ámbito de la justicia restaurativa ya que la víctima podría ver que su agresor realmente muestra arrepentimiento y ha realizado un cambio lo cual ayudaría a su proceso, podría dejar de vivir con temor y finalmente cerraría el círculo.

Esto último mencionado es de vital importancia ya que muchas veces hay parejas que tras la separación siguen sufriendo de violencia de género.

Otra aportación por parte de Cristina que nos ha resultado interesante es el hecho de que este tema no “esté en la agenda política”. Bajo su experiencia hace años que no se puede

hablar de este tema, ya no defender tu postura si no hablar de ello debido a que se trata de una situación muy polémica.

Sin embargo, considera que, si este tipo de mediaciones las llevasen mediadores especializados en el tema y con todas las garantías y seguridad se podría tratar de una propuesta de gran avance ya que, en la actualidad, el sistema judicial proporciona órdenes de protección, pero realmente el conflicto no se soluciona sobre todo si hay hijos de por medio.

Esta segunda entrevista nos ha proporcionado mucha información sobre el tema del que estamos informándonos y nos ha ayudado como guía para sacar conclusiones favorables para las víctimas.

Al conversar con una profesional que lleva tantos años ejerciendo en la profesión, su experiencia nos ha aportado una conversación enriquecedora que es muy útil para el análisis realizado previamente con la búsqueda bibliográfica y relacionado con nuestros objetivos e hipótesis propuestos.

Por último, no realizamos como tal una entrevista, pero el día 20 de abril de 2023 estuvimos charlando con Alfredo Guerrero es socio y responsable de Litigios e Insolvencia en la oficina de King & Wood Mallesons (KWM) en Madrid. Abogado procesalista con más de 25 años de experiencia y está especializado en Derecho Civil, Penal y Concursal. También es experto en arbitraje y mediación.

Él a diferencia de las otras dos entrevistadas se dedica de manera profesional a lo jurídico más que a lo social, pero tiene muchos conocimientos sobre el tema y se implica ya que además de su formación y experiencia, su mujer trabaja en la asociación Ampara donde se encuentra muy implicado.

Entre las propuestas que nos ofreció Alfredo encontramos varias muy interesantes, por ejemplo, tenemos países cercanos en Europa que sí permiten la mediación penal en casos de violencia de género siempre y cuando se traten de “violencias leves y esporádicas” cómo es el caso de Francia (Ministère de l'Europe et des Affaires étrangères, 2021).

Por otro lado, mientras que en España vemos cómo hay una tasa de reincidencia del 41,60% de los presos por delitos de violencia de género, encontrándose así entre los tres delitos con mayor tasa de reiteración (Díaz Megías, 2022) hay otros países de Europa

como por ejemplo Noruega, que su tasa de reincidencia de delitos está en torno al 20%, quedando así mucho por debajo que la española.

Esto se debe a que el sistema penal en Noruega realiza un enfoque de su sistema penitenciario, centrándose en la rehabilitación y la reintegración social en lugar de la retribución y el castigo (BBC Mundo, 2018).

Estos datos nos proporcionan información relevante sobre que en España una vez se realiza una sanción no se trabaja posteriormente de manera correcta con los cometedores de la misma realizando un trabajo de concienciación, sensibilización y reinserción que sería de gran utilidad para que las agresiones no volviesen a suceder.

Este punto lo compartimos con Alfredo Guerrero en nuestra reunión debido a que a pesar de que él está de acuerdo en que la mediación sería una herramienta muy útil para la prevención de violencia de género, considera complicada esa toma de contacto previa y nos lanza la idea de su uso para que no se produzca una repetición de la agresión.

Esta propuesta debería hacerse tiempo después de que tuviera lugar el acto violento y siempre teniendo en cuenta que los profesionales que lleven el caso deberán estar altamente cualificados y especializados en este tema para decidir si la mediación se podría o no llevar a cabo.

Evidentemente si se tratase de un agresor crónico, con reincidencias o que el delito tuviera relación con el uso de armas blancas o de fuego la posibilidad de realizar un proceso de mediación quedaría completamente vetado ya que el nivel de desigualdad entre las partes es lo suficientemente significativo como para que la mediación no fuese un medio de resolución de conflictos adecuado.

8. Conclusiones:

El trabajo ha identificado la importancia de la perspectiva de género en la mediación como herramienta alternativa de resolución de conflictos, y más concretamente como herramienta preventiva/restaurativa de violencia de género.

Resulta evidente que el uso de esta herramienta no es procedente en casos donde la desigualdad entre ambas partes sea especialmente significativa, por ello la ley lo prohíbe

y podría repercutir de manera negativa que la víctima se juntase con su agresor en estos casos.

Sin embargo, después de la investigación realizada y teniendo en cuenta los aportes que nos han proporcionado los distintos profesionales con lo que hemos consultado la temática del trabajo, consideramos que con la ayuda de un equipo multidisciplinar especializado en violencia de género y mediación se podría analizar caso por caso su utilidad y sería beneficioso para ambas partes.

Vemos esta posibilidad como una vía de “cierre del círculo” para las víctimas donde si la mediación se usase de herramienta reparadora, las afectadas podrían repararse y estar más tranquilas debido al cambio realizado por los agresores.

También, consideramos que otra opción sería la vía preventiva de situaciones de violencia en la pareja debido a que los profesionales especializados que lleven cada caso les enseñarían herramientas de comunicación que podrían ayudar a la desescalada del conflicto y rebajar las tensiones provocadas por la situación violenta en la que se encuentran.

Con respecto a la mediación familiar también consideramos que, si la situación de violencia ha sido de baja intensidad, mutua o en un momento puntual, el uso de la mediación sería beneficioso para poder llegar a acuerdos en temas como el reparto de bienes, custodia de los menores, mayores y personas dependientes, pensiones compensatorias, etc. Y también para reducir la duración y el coste de los procedimientos judiciales lo que ayudaría a las víctimas con la posible saturación emocional que producen los procedimientos judiciales.

Es evidente que esta propuesta solo se llevaría a cabo si ambas partes, tanto agresor como víctima, tuvieran la voluntad de resolver el conflicto de manera pacífica.

También consideramos importante mencionar que para que se pudiese comenzar un proceso de mediación ambas partes deberían hacer un trabajo previo junto a un equipo multidisciplinar. Por parte de la víctima para el empoderamiento y reparación, y por parte del agresor para que se diese un cambio donde estuviese realmente arrepentido de lo ocurrido y deseara reparar a la víctima.

Sin embargo, como ya hemos mencionado es evidente que no en todos los casos de violencia de género sería esta una propuesta adecuada y aunque deberíamos analizar los casos uno por uno consideramos que estarían vetado en aquellos donde haya más de una denuncia por la situación de maltrato, se trate de una situación de violencia crónica o en el acto violento se haya dado el uso de armas blancas o de fuego.

En esos casos no es procedente el uso de la mediación y podría conllevar a continuar el círculo de la violencia, la revictimización de las víctimas e incluso “abrir nuevas heridas”.

9. Anexos:

Anexo 1

Entrevistada 1: Marina Lorente Merino, responsable del Servicio de Mediación Familiar del CAF1, abogada de origen y trabajadora social.

Fecha: 12 abril 2023

Duración: 20 minutos

Observaciones: La entrevista ha sido elegida intencionalmente. Se ha contactado con ella a través de correo electrónico y ha sido realizada vía telefónica.

. ¿Cómo implementa en su actividad profesional la perspectiva de género en el ámbito de la mediación?

La perspectiva de género es una perspectiva que tenemos siempre en cuenta en el centro. Ahora mismo desde hace un año cada vez que cerramos un servicio y una familia valoremos eso, y de hecho siempre está esa perspectiva vigente.

. ¿Qué impacto cree que ha tenido la perspectiva de género en los últimos años en la mediación familiar?

Yo desde mi experiencia te digo que muchas veces lo que hago es visibilizar el trabajo a lo mejor o la dedicación de las mujeres en la crianza de los hijos o en el sacrificio que a veces hacen de su trabajo en pro de la crianza de los niños entonces eso cuando las mujeres lo ponen sobre la mesa procuro que se visibilice a la hora de redactar el acuerdo, por ejemplo.

. ¿Crees que la mediación podría ser una herramienta útil de resolución de conflictos en casos en los que se dé una situación de violencia de género?

Cuando hay un desequilibrio constatado y evidente no. Si no hay un equilibrio porque además es que la mediación parte de que las partes estén en equilibrio, igual te digo en esto o te digo por ejemplo que nosotros aquí no somos partidarios también de hacer mediación cuando hay niños pequeños porque en principio existe un principio de autoridad y respeto que para que una relación familiar funcione de manera saludable pues

tiene que existir entonces poner a los niños con los padres en el mismo nivel es cómo eliminar esa relación. Ya te digo a priori, cuando eso está roto, por ejemplo, pues a lo mejor antes de no hacer nada pues dices pues metemos a la familia en un espacio de mediación y les ponemos en condiciones de igualdad de decidir las normas de convivencia, pero si no es que la mediación parte de eso de que las partes están en igualdad de condiciones, y se tienen que sentir en igualdad de condiciones también. Si una mujer no se siente en igualdad de condiciones con su pareja no tiene sentido y hay que trabajar otras cosas antes.

. ¿Alguna vez ha mediado algún caso de Violencia de Género?

No, o sea yo creo que no, si a lo largo de la mediación hemos detectado alguna situación de violencia en ese sentido la hemos interrumpido. Y de hecho, mira recientemente de Servicios Sociales me llegó una mujer que cuando yo la escuché vamos dije es que esta es una mujer víctima de violencia y me preocupó tanto la situación que incluso pues saqué el folleto que tenemos para derivar al servicio de atención a la violencia, estuve leyendo con ella sus medidas de protección y según iba leyendo las medidas de protección iba confirmando más que esta mujer estaba en una situación de bastante riesgo y era una mujer que la habían derivado de Servicios Sociales y luego paradójicamente SS.SS. les convocó a los dos y les envió aquí al CAF1. Hablé con SS.SS. con la trabajadora social y le dije mira no me parece, o sea después de que además me contaron que posteriormente de que yo viera a esta mujer hubo un incidente con un cuchillo, había intervenido la policía y les dije que no me parece ni por asomo pertinente sentarles a los dos por mucho que él dijera es que no quiero ir a ningún juzgado. No, es que no quieres ir a ningún juzgado, pero tendrás que ir a un juzgado porque esta mujer está mejor protegida en un juzgado para tramitar su divorcio que en un espacio de mediación con un señor que no sabe de respeto.

. ¿Consideras que si la violencia ha sido en un momento puntual y no hay agravantes el uso de la mediación podría llegar a ser útil para la resolución del conflicto?

A ver, es que a lo mejor no estamos hablando de violencia de género si no que ha habido una situación de violencia puntual porque hay muchas parejas que son muy conflictivas y violentas mutuamente y ahí sí, muchas veces se trabaja. Una cosa es que haya una

violencia de género que es cómo más estructural por así decirlo, y otra cosa es que haya habido una situación puntual de violencia que muchas veces es mutua.

. ¿Cuáles dirías que son los pros y los contras del uso de la mediación cómo herramienta en la violencia de género?

Pues yo creo que el pro es evidente, poder trabajar su forma de comunicarse al final la violencia es una manifestación de la comunicación es cómo, yo trabajo bajo el modelo de la comunicación no violenta de Marshall Rosenberg el cuál dice que en la comunicación los conflictos y la violencia son fruto o consecuencia de necesidades insatisfechas que nosotros debemos aprender a satisfacer nuestras necesidades de manera adecuada y en un espacio de mediación eso lo podemos trabajar y la violencia se supone que tiene que desaparecer.

. ¿Piensa que la violencia de género debería estar regulada por el código civil en vez de por el código penal cómo ocurre en otros países?

La verdad es que no sé qué tipo de regulación debe estar, la verdad es que me despiertas curiosidad y voy a mirarlo, qué tipo de regulación está. Es que a lo mejor lo que hay es que yo no creo que sean incompatibles, o sea la violencia de género tiene unas consecuencias penales porque es constitutivo de delito, pero al mismo tiempo tiene unas consecuencias civiles que es distinto. O sea, una mujer a lo mejor víctima de violencia y constatada así en el ámbito penal puede acudir a la vía civil y cómo víctima de violencia de género tener acceso a determinadas cosas. No sé si me explico, voy a leerlo porque me llama la atención, yo es que soy abogada de origen, soy abogada y trabajadora social y me llama la atención lo que me cuentas. Voy a investigar un poquillo porque no te puedo contestar porque no sé el tipo de regulación.

Anexo 2

Entrevistada 2: Cristina del Álamo Gutiérrez, mediadora familiar, civil y mercantil en CAF. Profesora universitaria. Abogada de familia y menores.

Fecha: 17 abril 2023

Duración: 25 minutos

Observaciones: La entrevista ha sido elegida intencionalmente. Se ha contactado con ella a través del correo electrónico de la universidad ya que es profesora en ella y la entrevista fue realizada por videollamada.

. ¿Cómo descubriste la mediación y por qué te interesaste en especializarte en ello?

Bueno, porque yo hice derecho, soy jurista, y la conocí porque hice un máster de infancia, en mi época no había TFG pero hice un trabajo en el departamento civil que era lo que me gustaba relacionada con el derecho a la audiencia del menor y esta profesora que me dirigió que se llama María Ballesteros de la Autónoma me habló de un máster de infancia entonces yo que no sabía muy bien lo que iba a hacer, empecé a hacer este máster y el último módulo de este máster estaba dedicado a la mediación familiar y me encantó, o sea que yo la descubrí por ahí.

. ¿Cómo implementas en la actividad profesional la perspectiva de género en el ámbito de la mediación?

Bueno, partiendo de que la ley nos prohíbe si hay violencia de género hacer mediación, bueno nos prohíbe, la prohibición está en la Ley Orgánica del Poder Judicial que se modificó por la Ley de Violencia de Género del año 2004 y lo que te dice es que cuando te habla de los juzgados de violencia sobre la mujer donde se ve la parte penal pero también la parte civil, la parte de familia dice que está vetada la mediación en este tipo de casos, vale entonces ahí, no tenemos mucho que hacer, o sea si hay una orden de protección desde luego no los puedes juntar con lo cual no hay mediación posible y si el caso si está conociéndose en el juzgado no, vale otro caso es cuando a ti te vienen las personas y te piden mediación y luego en el transcurso de la mediación tu descubres o intuyes que puede haber casos de violencia de género entonces, ¿qué hacemos ahí? Pues dependiendo de la gravedad. Desde luego que si esto supone un desequilibrio de las

partes, que lo suele suponer si hay una gran violencia de género en el sentido de que las partes están tan desequilibradas que realmente no es una negociación real si no que se dice generalmente lo que dice la persona que agrede, en ese caso lógicamente paramos la mediación.

. ¿Alguna vez has mediado en un caso donde se diese una situación de violencia de género?

Si se trata de una violencia de género invalidante y con un gran desequilibrio no, otra cosa es que en todas las situaciones de divorcio o separación suele haber algún cierto grado de violencia pero generalmente ese grado de violencia tiene que ser recíproco, es decir, que si son ambos los que se agreden pues gritos, insultos, que es muy común, bueno, pero si hay un gran desequilibrio fíjate es que Alba aunque hubiese un desequilibrio y no fuese por violencia de género tampoco podríamos mediar, es decir que yo no soy nada radical en decir que en cuanto hay algo de violencia dejo de mediar porque entonces no mediaría nunca pero desde luego que si es un caso de violencia de género sí. Y luego, a parte, de esto cuando tú cortas la mediación, que tratas de cortarla tú para que no sea la propia víctima porque claro suele haber represalias sobre esto, el supuesto agresor se lo toma muy mal, vale entonces amenaza con miles de cosas, pone alguna queja que nunca llega a nada pero no sienta bien, claro porque él está en un proceso como que tu le estás validando de que eso está equilibrado y de que es fenomenal cuando realmente esto no es eso. Entonces claro si le descubres su juego pues se enfada. Entonces en casos así de violencia de género yo no he mediado nunca, he hecho varias sesiones, pero cuando se descubre un poco el percal pues tienes que interrumpir. Casos en los que ha habido violencia no de género si no doméstica y que estaba equilibrada entre los dos, pues sí, claro.

. ¿Consideras que si la violencia ha sido en un momento puntual o ha sido mutua y no hay agravantes, la mediación podría ser una herramienta útil de resolución de conflictos?

Claro, para que deje de escalar el conflicto es muy útil, yo tampoco haría una mediación, aunque no sea violencia de género cuando el hombre es el agredido y hay un desequilibrio debido a esa agresión. La ley no lo prohíbe, pero yo tampoco lo haría, pero si es una violencia mutua o ha sido puntual como consecuencia de la separación, pero eso no ha

sido crónico etc., pues se puede mirar. Efectivamente la gente cuando se está divorciando siente cierto grado de violencia, aunque sea mínima, pero una cosa es entre los dos de forma igualada y otra cosa es que una de las partes esté anulada, se vea obligada a decir que sí a acuerdos que no quiere etc.

. ¿Cuáles dirías que son los pros y los contras del uso de la mediación en casos donde haya violencia en una pareja?

Bueno, pues mira, baja la escalada del conflicto, si se llegan a acuerdos sobre el tema de la separación las cosas se suelen tranquilizar y se pueden reconducir por lo que es muy útil pero siempre por ambas partes. Cuando hablamos de violencia de género la desequilibrada es la mujer, esta es la definición de violencia de género, pero a mí me daría igual que fuese el hombre, aunque no fuese violencia de género. Si la cosa está tan desequilibrada pues se trataría de falsos acuerdos, es decir, que no son acuerdos válidos. Si hay una sumisión pues tú vas a decir que sí o que no a determinadas cosas que no harías si no tuvieses esa relación, pero en el resto de los casos muy útil. Yo diría que es preventivo de violencia fíjate lo que te digo.

. ¿Cómo consideras que se puede usar la mediación para la prevención de violencia de género?

Pues precisamente en ese momento que es muy de crisis cómo es una separación donde muchas veces es cuando brotan como si dijésemos o aparecen como esas manifestaciones de violencia si eso es sólo como consecuencia de ese divorcio pues está fenomenal que la cosa se puede reconducir, entonces en principio es cómo para aparte de que lleguen a acuerdos puntuales, que aprendan a relacionarse de otra forma que no sea violenta. Aunque no haya violencia pues estás enseñando a las partes a negociar para llegar a acuerdos de otra forma que no es desde la imposición etc. Yo creo que es preventivo de cualquier tipo de violencia.

. ¿Cuándo hay menores de por medio y se trata de una situación de violencia cómo se trabaja el tema de la infancia?

Nosotros desde la mediación y desde cualquier otro tipo de intervención, si se detecta que esa situación de tensión que los psicólogos suelen llamar de “divorcio difícil” el menor puede estar en riesgo, tenemos la obligación de informar a los Servicios Sociales de esta

situación, entonces, a lo mejor, Servicios Sociales tienen que poner un educador o tienen que derivar a un CAI que valoran riesgo y hay que ver. En esto hay grados, es decir, la mediación puede hacer que de esta situación de tensión se rebaje y los menores dejen de estar en riesgo, pero si eso no es así o vemos ya una situación de riesgo, evidentemente tenemos que comunicar a Servicios Sociales. También es cierto que cuando los Servicios Sociales detectan este tipo de situaciones como ellos no tienen servicio de mediación y los CAI tampoco nos derivan, pero en un entorno un poco controlado, es decir, nosotros para trabajar con los padres en esos acuerdos, pero ellos están valorando el riesgo de los menores.

. ¿Cuándo has iniciado un proceso de mediación y detectas que hay una situación de violencia de género cómo lo hacéis para interrumpir la mediación?

Es inmediato, pero a lo mejor no es en esa sesión, si no que se habla en equipo y es a la siguiente, generalmente yo lo que hago es poner un caucus que es una sesión como “privada” entre los dos, a ella le sueles explicar por qué interrumpes la mediación y valoras el riesgo en el que está porque a veces dejar una mediación es poner a una persona más en riesgo entonces habrá que ver cómo se puede articular eso, cómo se puede hacer que salgas, si la puedes derivar, etc. Y luego con ellos solemos ser mucho menos implícitos si hay riesgo para que no piensen que ella ha contado cosas y entonces ahora resulta que tú le acusas a él de violencia, entonces lo que se suele hacer es decir que no se dan las condiciones de la mediación, que en ese momento no hay mucho equilibrio y hay una gran conflictividad por lo que no es bueno en este momento y hay que seguir en otro tipo de intervención por separados un poco para controlar la situación. ¿Es un poco engaño? Sí, pero lo hacemos por proteger a las víctimas efectivamente. Yo los casos que tenemos que interrumpir por violencia los puedo contar con los dedos de las manos, también es cierto que hacemos un filtro anterior, es decir que todo lo que nos llega y dicen que hay una orden de protección no se comienza un proceso de mediación. Si resulta que no han empezado por mediación si no que han empezado por un proceso psicológico como puede ser la terapia de pareja que es muy típico y luego a la segunda tercera o cuarta sesión te encuentras con el pastel pues es complejo, pero no son muchos casos.

. ¿Piensa que la violencia de género debería estar regulada por el Código Civil en vez de por el Código Penal cómo ocurre en otros países?

Bueno, en España los juzgados son mixtos, es decir, que los juzgados conocen la parte penal lógicamente pero también la civil. A ver, esto está pensado porque nuestra ley une las dos vertientes, es decir, que aparte de seguir un proceso penal en el que se va a ver si este señor tiene todas las garantías para saber si es inocente, si ha cometido el delito, si se puede probar etc., hay una presunción de inocencia, la propia ley da ámbito civil porque se ha unido y cuando se aprobó la ley en 2004 estaba unido pero cada vez se ha unido más porque han salido decretos en que por ejemplo consideran que los menores que son testigos de esta violencia ya son víctimas de ella, eso ha sido posterior. Entonces lógicamente esto tiene una consecuencias según están ahora mismo las leyes en el ámbito familiar, si hay violencia de género no se puede hacer mediación, está vetado, también está prohibida la custodia compartida, e incluso las funciones del ejercicio de la patria potestad se pueden retirar algunas, es decir, los menores por mucho que el papá se niegue a que reciba una atención psicológica si está acreditada la violencia de género nos podemos saltar su consentimiento que esto es una cosa que choca mucho porque hace 3 o 4 años era impensable, entonces lógicamente si están tan unidos tiene sentido que en una misma jurisdicción se vea todo, lo que no se entiende es que una cosa se vea por un lado y otra por el otro porque esto de que hay comunicación entre los juzgados es un poco fantasía. Yo entiendo que lo ponen en lo civil como para rebajar, aunque esto depende de la ideología de cada uno. Es decir, a mí no me parece que esto sea una cuestión para rebajar la violencia de género porque hay casos muy graves, lo que sí que me parece fundamental es ver o aclarar que realmente estamos ante una violencia de género o una violencia doméstica pero son cosas muy distintas, es decir, ver si hay una conflictividad general incluso aunque haya una parte más débil porque esto es un contexto distinto a cuando hay una violencia de género que se supone que es de años, crónica, o sea que es otro contexto absolutamente diferente. Entonces a mí en los casos de violencia de género no me parece bien sacarlo del tema penal.

. ¿Consideras que a lo largo del tiempo cuando la víctima esté sanada se podría usar la mediación como herramienta similar a la justicia restaurativa?

Pues ahora mismo está también prohibido en el ámbito penal, es decir, hay muy poca mediación penal en España, pero para determinados delitos se puede ir a justicia restaurativa y las víctimas se quedan mucho más satisfechas, pero en principio en violencia de género está vetado. Hombre yo te diría que, si estas partes se someten a algún

tipo de tratamiento, pero en serio no cómo los cursos que ofrecen actualmente para los agresores y ellas también realizar un trabajo de reparar ese daño y de empoderarse pues a lo largo de la vida considero que se podría hacer, pero con un trabajo previo, pero juntarlos sin más no lo veo. Porque esto de la violencia vicaria y de género nosotros vemos en los CAF que, aunque pasen muchísimos años de la separación o el divorcio nos encontramos con que sigue, que hace 15 años que se han separado, pero sigue habiendo violencia de género a través de los hijos y si las personas no hacemos nada con ellas y las mujeres no se empoderan y hacen terapia para ver lo que ha pasado etc., pues les pasa esto y a parte luego suelen hacer parejas que también son agresores, no todas, pero algunas. Y ellos si no haces nada pues tampoco. Si se realizase un tratamiento posterior de verdad pues hombre yo creo que estaría fenomenal porque sería cerrar el círculo. Ellas si de verdad este señor se ha arrepentido y es de otra forma creo que dejarían de vivir con ese miedo y ayudaría en su proceso.

Sabes lo que pasa, que estamos en un punto donde esto no está en la agenda política, yo fui hace muchos años a una reunión en el Ministerio para el tema de la ley de mediación, nos preguntaron a profesionales y de esto es que no se podía hablar, no es que no pudieses defender, es que no se podía ni hablar en aquel momento, pero es que ha pasado el tiempo y el discurso yo creo que es menos radical en general pero luego hay como muchos “lobbies” y cosas que esto no está en la agenda. Esto no va a ganar electoralmente. Yo creo que estos artículos habría que matizarlos y hacerlos siempre con una valoración caso por caso. Tu imagínate que en este tipo de mediaciones las llevaran por ejemplo mediadores que están especializados en este tema y con todas las garantías, con toda la seguridad pues esto lo mismo sería un gran avance porque realmente vemos que el sistema judicial pone una orden de protección, pero realmente el conflicto no lo soluciona y más si hay unos hijos de por medio entonces es super complicado.

10. Bibliografía:

Abogados Gil Lozano. (s. f.). *Diferencias entre violencia de género y violencia doméstica*. Gil Lozano Abogados de Familia. Recuperado 26 de marzo de 2023, de <https://www.abogadosfamiliamadridgl.es/diferencias-entre-violencia-de-genero-y-violencia-domestica/#:~:text=La%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20se%20fundamenta%20en%20la,produce%20en%20el%20%E2%80%9Cdomo%E2%80%9D%2C%20la%20casa%2C%20el%20hogar.>

Arnau Juliá, M. J. (2020, 7 febrero). *Breve aproximación a la justicia restaurativa en el sistema penal español*. Recomendación CM/rec (2018). Noticias Jurídicas. <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/14876-breve-aproximacion-a-la-justicia-restaurativa-en-el-sistema-penal-espanol-recomendacion-cm-rec-2018/>

BBC Mundo. (2018, 26 marzo). *¿Qué tiene la cárcel de Halden, en Noruega, para ser considerada «la más humana del mundo»?* BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/media-43517775>

Bueno, M. (2015, 22 octubre). *¿Es posible la mediación en materia de Violencia de Género?* Mateo Bueno Abogado de Familia. <https://www.mateobuenoabogado.com/mediacion-y-violencia-de-genero/>

Castillejo Manzanares, R., Torrado Tarrío, C., & Alonso Salgado, C. (2011). *Mediación en violencia de género*. Revista de Mediación, (7), 32-37. Recuperado el 25 de marzo de 2023, de <https://revistademediacion.com/articulos/mediacion-en-violencia-de-genero/>

Días Megías, M. (2022, 6 octubre). *EL 41% de los presos por violencia de género es reincidente en el mismo delito*. Observatorio Violencia.

<https://observatorioviolencia.org/el-41-de-los-presos-por-violencia-de-genero-es-reincidente-en-el-mismo-delito/>

Díaz Megías, M. (2023, 3 enero). *Las cifras de la violencia de género en 2022: 49 mujeres asesinadas y 38 huérfanos/as menores*. Observatorio Violencia.

<https://observatorioviolencia.org/las-cifras-de-la-violencia-de-genero-en-2022-49-mujeres-asesinadas-y-38-huerfanos-as-menores/#:~:text=Las%20cifras%20de%20la%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20en,y%2038%20menores%20han%20quedado%20hu%C3%A9rfanos%20y%20hu%C3%A9rfanas.>

Dorado, A. y De la Fuente I. La gestión constructiva de conflictos en la práctica profesional del Trabajo Social: aportaciones desde los modelos históricos de mediación. *Trabajo Social Hoy* 97 (37-53). doi: 10.12960/TSH 2022.0015

Faraldo Rivas. (2010, 13 mayo). Claves de la intervención social desde el enfoque de género. *Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. Guía de lenguaje no sexista: Para una comunicación igualitaria*.

[https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE0796\(8\).pdf](https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE0796(8).pdf)

Félez, M. (2022, 9 octubre). *La ley riojana de violencia de género señala el camino a la legislación nacional*. NueveCuatroUno.

<https://nuevecuatrouno.com/2022/10/09/la-ley-de-violencia-de-genero-riojana-marca-la-estela-en-innovacion/>

Fundación Gizagune. (2016, 3 agosto). *La importancia de la desescalada del conflicto*.

<https://www.fundaciongizagune.net/desescalada-del-conflicto/>

- García-Longoria, M.P. (2013) La formación en Mediación y el Trabajo Social. *Servicios Sociales y Política Social*, vol. 101, pp. 69-81.
- Gecant. (2022, agosto 22). *¿Qué es la justicia restaurativa?* gecat. <https://web.gecat.cat/es/actualitat/detall/Que-es-la-justicia-restaurativa>
- Gil Martin, J. (2020, 21 febrero). *Comunicación No Violenta de Rosenberg: 4 pasos*. Gestalt Salut. <https://gestaltsalut.com/comunicacion-noviolenta-rosenberg/>
- Gobierno de México. (2018, 22 noviembre). *¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?* Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>
- Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid. (2017, 27 junio). *Agrupación de mediación del colegio de abogados de Valladolid*. ICAVA. <https://www.icava.org/violencia-de-genero-y-mediacion>
- INEFSO. (2019, 15 julio). *¿Qué son las gafas violetas?* <https://www.inefso.com/que-son-las-gafas-violetas/>
- Instituto Nacional de Estadística. (2021, 10 mayo). *Estadística de violencia doméstica y violencia de género*. INE. https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176866&menu=ultiDatos&idp=1254735573206
- Mendoza Martínez, S., Viejo Palacios, A., & Gimeno, A. (2020, 20 enero). *La mediación puede ser eficaz en casos de violencia de género*. Barcelona School of Management. <https://www.bsm.upf.edu/es/noticias/tfm-premio-mejor-proyecto-genero-mediacion-violencia-mujeres>

Ministère de l'Europe et des Affaires étrangères. (s. f.). *Médiation pénale*. Service Public.

Recuperado 4 de abril de 2023, de <https://www.service-public.fr/particuliers/vosdroits/F1824>

Ministerio de Igualdad. (s. f.). *Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*.

Gobierno de España. Recuperado 11 de febrero de 2023, de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/violenciaVicaria/home.htm#:~:text=Los%20hijos%20e%20hijas%20de%20las%20mujeres%20v%C3%ADctimas,de%20Protecci%C3%B3n%20Integral%20contra%20la%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero.>

Nieto, V. (2020, 17 abril). *Mediación en Trabajo Social*. Victor Nieto.

<https://www.victornieto.es/mediacion-trabajo-social/>

ONU Mujeres. (s. f.). *Violencia de género*. Recuperado 25 de marzo de 2023, de

<https://elpais.com/sociedad/2021-08-08/trastornos-de-la-regla-y-otros-desarreglos-la-incognita-de-los-efectos-secundarios-tras-la-vacuna-del-coronavirus-en-mujeres.html>

Organización Internacional del Trabajo. (2018, 9 marzo). *La brecha de género en el*

empleo: ¿qué frena el avance de la mujer? InfoStories.

<https://ilo.org/infostories/es-ES/Stories/Employment/barriers-women#footer>

Romero González, N. (2019, 29 agosto). *La mediación penal en España, ¿son todo*

beneficios? INESEM Business School.

<https://www.inesem.es/revistadigital/juridico/desventajas-de-la-mediacion-penal/>

Seppi Vinuales, M. F. (2021, 18 marzo). *¿Por qué incorporar la perspectiva de género en la salud?* Mejor con Salud. <https://mejorconsalud.as.com/incorporar-perspectiva-genero-salud/>

Solier, S. (2020, 12 agosto). *Mediación penal en España: hacia la justicia restaurativa.* IEMAKAIE. <https://iemakaie.es/2020/08/12/mediacion-penal-en-espana-hacia-la-justicia-restaurativa/#:~:text=La%20mediaci%C3%B3n%20penal%20es%20el%20instructor%20asuma%20su%20responsabilidad%2C>

UNIR Salud. (2021). *Justicia Restaurativa.* UNIR Salud, 5(1), 40-47. Recuperado el 19 de febrero de 2023, de <https://www.unir.net/salud/revista/justicia-restaurativa/>

Valdés, I. (2021, 8 agosto). *Trastornos de la regla y otros desarreglos: la incógnita de los efectos secundarios tras la vacuna del coronavirus en mujeres.* ElPaís. <https://elpais.com/sociedad/2021-08-08/trastornos-de-la-regla-y-otros-desarreglos-la-incognita-de-los-efectos-secundarios-tras-la-vacuna-del-coronavirus-en-mujeres.html>